



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2016-441
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE VICENTE NATERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 30 de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que el Juzgado Once Laboral del Circuito dio respuesta a lo solicitado por este despacho e informa que el radicado 2015 -051 que cursa en esa agencia judicial no corresponde al aquí demandante José Vicente Natera. Se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia que trata el art 77 y 80 del CPL: Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Pare resolver conviene decir que en éste caso se había solicitado al Juzgado Once Laboral del Circuito de ésta ciudad, indicar si dentro del proceso 2015-051 que se encontraba cursando en su despacho era demandante el señor José Vicente Natera, a fin de establecer una posible acumulación de procesos.

Habida cuenta que el Juzgado Once Laboral en respuesta a la solicitud manifestó que en ese radicado no se encuentra incluido el demandante, será del caso darle trámite de rigor a este juicio.

En tal sentido, se tendrá por contestada la demanda presentada por COLPENSIONES, al cumplir con las condiciones del artículo 31 del CPLSS y, de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 del mismo año, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se llevará a cabo mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

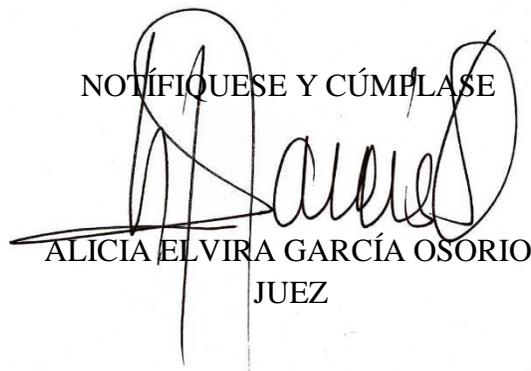
Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

Segundo: Fijar el día el 28 de abril de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y de ser posible la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderada de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 31-03-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N ° 50

El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo